

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM 173.

Asociaciones profesionales

En cumplimiento de lo que se dispone en el art. 17 de la ley de Asociaciones profesionales de 8 de Abril último, todas las Asociaciones de dicha naturaleza, tanto patronales como obreras, deberán formalizar sus cuentas referentes a los ingresos y gastos habidos en el primer semestre transcurrido correspondiente al año en curso, y entregar en este Gobierno civil dos ejemplares de ellas.

Soria 14 de Julio de 1932.

816

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 174.

Existiendo en la actualidad dos vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Sauquillo de Paredes, que ascienden a la tercera parte del número total de los que forman dicha Corporación; he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la vigente ley Municipal, convocar elección parcial para proveer las referidas vacantes, señalando al efecto el domingo 7 de Agosto próximo para que tenga lugar dicha elección, y el escrutinio general el jueves siguiente día 11 del mismo mes; sujetándose en todos los actos relacionados con dicha elección, a los preceptos establecidos en la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Encarezco a las autoridades locales de dicho pueblo, para que al mismo tiempo que se absten-

gan de toda intromisión en la lucha electoral, no regateen medios de vigilancia para garantizar la pureza y sinceridad del sufragio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos consiguientes

Soria 18 de Julio de 1932.

827

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 175.

Existiendo en la actualidad cuatro vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Agreda, que ascienden a la tercera parte del número total de los que forman dicha Corporación; he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la vigente ley Municipal, convocar a elección parcial para proveer las referidas vacantes, señalando al efecto el domingo 7 de Agosto próximo para que tenga lugar dicha elección, y el escrutinio general el jueves siguiente día 11 del mismo mes; sujetándose en todos los actos relacionados con dicha elección, a los preceptos establecidos en la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Encarezco a las autoridades locales de dicho pueblo para que al mismo tiempo que se absten-gan de toda intromisión en la lucha electoral, no regateen medios de vigilancia para garantizar la pureza y sinceridad del sufragio.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos consiguientes.

Soria 18 de Julio de 1932.

826

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que tanto en el fondo como en la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho subsidio, en concepto de funcionarios, con los derechos que se especifican a continuación, abonándoles la bonificación que le corresponde a los padres de once o más hijos, con cargo a lo consignado en el presupuesto prorrogado para el primer trimestre de 1932.

Los beneficios del art. 9.º a los funcionarios padres de ocho y nueve hijos:

76-8.621. D. Enrique Núñez Berdonces.--Farmacéutico titular de Agreda (Soria).

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 31 de Marzo de 1932.—FRANCISCO L. CABALLERO.—Señores Director general de Trabajo, Gobernadores civiles y Jefes de los solicitantes.

(Gaceta del día 15 de Julio.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Entre los problemas que la vida moderna impone a la Administración, figura en lugar muy preeminente el asegurar a los núcleos de población de un elemento tan esencial para la vida como es el agua.

Esta misión está encomendada a los municipios, pero siendo por regla general necesario el empleo de aguas públicas administradas por el Ministerio de Obras públicas, a éste corresponde en la mayoría de los casos el proveer a aquéllos de los caudales que a tales fines se destinan, previas las formalidades que la concesión de tales aguas exige según la legislación vigente.

La preferencia que la ley reconoce a esta clase de aprovechamientos que dá un carácter delicado a la compulsa de otros derechos que frecuentemente han de ser expropiados, y por otra parte la necesidad de garantizar las condiciones higiénicas de las aguas que han de emplearse, hacen particularmente prolongada la tramitación de estos expedientes.

Al mismo tiempo el fin que en ellos se persigue es casi siempre de una urgencia extraordinaria, no sólo por la premura del servicio que se trata de establecer, inaplazable en poblaciones

que tienen un caudal insuficiente para las necesidades o que se ven precisados a usar aguas contaminadas, sino también por tener que amoldar los trabajos los Ayuntamientos a sus ejercicios económicos y en muchas ocasiones por la necesidad de atender a la crisis obrera.

Aparecen, pues, dos tendencias en las disposiciones complementarias de la legislación dictadas en estos últimos tiempos; por una parte el reforzar las garantías de calidad y permanencia de las aguas utilizables introduciendo nuevos trámites informativos, mientras que por otra se ha tratado reiteradamente de abreviar la tramitación, produciéndose en este sentido el reglamento de obras y servicios municipales y los decretos de 28 de Abril y 8 de Junio de 1928, referentes estos últimos a abastecimientos subvencionados, pero que marcan un espíritu extendible a todos.

Muchas son las dudas que se ha suscitado acerca de cuáles son los casos de aplicación de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Septiembre de 1926 perteneciente al primer grupo y que preceptúa los análisis anuales y el informe de la Jefatura de Minas en los expedientes de concesión de aguas para abastecimiento e incorporación a los mismos de un corte geológico del terreno.

Siendo estos dos últimos trabajos en general laboriosos, requieren tiempo y gastos considerables, y al objeto de compatibilizar su aplicación con la urgencia imperiosa de los expedientes, interesa se reduzca aquélla a los casos en que pueden tener eficacia o sea aquellos en que las obras de captación de las aguas perturbe el estado de cosas en las corrientes o veneros que la alimentan, ya que si se conserva inalterada la emergencia prestan sobrada garantía para la concesión los aforos y análisis preceptivos.

En vista de lo expuesto este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

En la tramitación de expedientes de concesión de aguas públicas con destino al abastecimiento de poblaciones serán aplicables los preceptos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Septiembre de 1926; es decir, será obligatorio el informe de la Jefatura de Minas sobre la composición geológica del terreno cuando el agua haya de obtenerse de capas o veneros subterráneos por medio de pozos, socavones o galerías.

También será de aplicación en los casos de que se pretenda la utilización de aguas subálveas de ríos, arroyos o barrancos si existen dentro de una distancia menor de 100 metros de la zona de captación en los mismos manantiales o yacimien-

tos de aguas sospechosos que puedan estar en contacto con las utilizadas por consecuencia de las obras.

Madrid, 15 de Junio de 1932.—INDALECIO PRIETO.—Señor Director general de Obras hidráulicas.

(Gaceta del día 16 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación.)

Art. 120. Cuando todos los que sean parte de un pleito gocen de la consideración de pobres y hayan sido declarados tales, con arreglo a lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, se empleará también el timbre de oficio, sin perjuicio del reintegro siempre que haya lugar.

Art. 121. Cuando unos interesados sean pobres en el sentido legal y otros no, o sean parte el Estado o Corporaciones igualmente privilegiadas, cada cual suministrará el papel que a su clase corresponda para las actuaciones que hayan de practicarse a su instancia o en su interés. Las que sean de interés común a unos y a otros, se extenderán en el timbre de oficio, agregándose en el de pagos al Estado el equivalente a la parte del que o los que, no litigando como pobres, corresponda satisfacer. Si además recayese condenación de costas a la parte solvente, el reintegro será extensivo a todo lo actuado a solicitud de los que litigaron de oficio como pobres.

CAPITULO XVI

ACTUACIONES DE LA JURISDICCION CIVIL VOLUNTARIA

Art. 122. Se empleará el papel timbrado de 3 pesetas, clase 9^a, en las actuaciones sobre asuntos propios de la jurisdicción voluntaria de que trata el libro 3.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se exceptúan los actos de aprobación de participaciones extrajudiciales, que están comprendidos en los artículos 108 y 112.

Art. 123. Es aplicable a esta jurisdicción lo dispuesto por los artículos 120 y 121 para la contenciosa.

CAPITULO XVII

ACTUACIONES DE LA JURISDICCION CRIMINAL

Art. 124. Se empleará el timbre de oficio en las causas criminales, en las actas de los juicios sobre faltas y en las diligencias que se practiquen para la ejecución de fallos que en unas y otras recaigan.

El que resultare condenado en costas en las causas y juicios de faltas, reintegrará el timbre correspondiente a los pliegos invertidos, a razón de 25 céntimos de peseta por cada uno, en los juicios de faltas; de 1'25 pesetas por pliego, en las causas en que recayere sentencia imponiendo la pena de arresto mayor; de 1'50 pesetas, en los demás en que la condena fuere otra pena correccional, y de 3 pesetas, en los que se impusiere cualquier otra pena.

Art. 125. En los casos en que se verifiquen actos de conciliación para asuntos que hubieren de ser objeto de acciones de carácter penal, satisfarán el mismo impuesto que si versaren sobre asunto civil; y si en caso de avenencia no pudiere determinarse la cuantía o fuere inestimable, se empleará el timbre de 15 pesetas.

CAPITULO XVIII

ACTUACIONES DE LA JURISDICCION DE GUERRA Y MARINA

Art. 126. En los procedimientos o sumarios militares, ya lo sean por los Tribunales de Guerra, ya por los de Marina, se estará a lo dispuesto en el Código de Justicia militar y demás disposiciones dictadas o que se dicten referentes a los procedimientos de ambos ramos.

CAPITULO XIX

ACTUACIONES DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA

Art. 127. Se empleará el timbre, según la cuantía del asunto y con sujeción a la escala del artículo 108 de esta ley, en todas las actuaciones que se tramiten en el Tribunal de lo Contencioso administrativo o en los provinciales de la misma jurisdicción, exceptuándose el caso en que el particular gozase de beneficio de pobre, salvo el reintegro correspondiente, si procede, con arreglo al artículo 285 del reglamento sobre el procedimiento contencioso, y los asuntos que, por lo dispuesto en los Estatutos provincial y municipal y reglamento de procedimiento en materia municipal, hayan de formularse en papel común y tramitarse en el de oficio.

Art. 128. A los efectos del artículo anterior, el actor usará en el escrito de interposición del recurso la clase de papel sellado que, a su juicio corresponda, y cuando existan dudas acerca de este punto, se decidirán por el Tribunal con arreglo a lo dispuesto en el artículo 267 del reglamento citado.

Art. 129. Se empleará el papel timbrado de 7'50 pesetas, clase 6.^a, en los pleitos contenciosos cuya cuantía sea inestimable y no pueda determinarse con arreglo a lo que prescribe el artículo 489 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Si en el curso del pleito o a su terminación se viniere en conocimiento de la verdadera cuantía del asunto, se devolverá o reintegrará la diferencia entre el valor del papel invertido y el correspondiente con arreglo a la escala.

Art. 130. Los escritos en nombre de la Administración se extenderán en papel sellado de oficio. Igual papel se empleará en las diligencias practicadas a instancia del Ministerio fiscal o de los Abogados del Estado, así como en los testimonios de sentencias definitivas y en las notas y extractos a que hace referencia el artículo 74 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, no modificado por la de 22 de Junio de 1894.

En los testimonios de autos y diligencias que se decreten de oficio se empleará por mitad el papel sellado de esta clase y el correspondiente a la cuantía.

Art. 131. Será aplicable a esta jurisdicción lo dispuesto en el artículo 109 respecto a los documentos que se presenten en autos, ya como fundamento de las demandas, ya para probar acciones o excepciones.

(Se continuará.)

Dirección general de Administración

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado nombrar Secretarios de los Ayuntamientos que se indican a los señores que figuran en la adjunta relación, habiendo tenido en cuenta para ello las listas de preferencia de concursantes formadas al efecto por las respectivas Corporaciones

Madrid, 7 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Jorquera, D. José Martí Cervera, Secretario de Serra (Valencia); Villatoya, D. Juan Valenzuela Merino, Secretario de Carchel (Jaén).

Idem de Alicante: Alcocer de Planes, D. Lorenzo Luis Mateos, Secretario de Puebla de San Medel-Valdelacasa (Salamanca); Vall de Ebro, D. Daniel Cabello Morales, Secretario de Malcocinado (Badajoz).

Idem de Avila: Avellaneda, D. Saturni Blázquez Díaz, ex Secretario de Tornavacas (Cáceres); San Martín de la Vega, D. Andrés Alvaro Gómez, Secretario de Barcial (Segovia); Bularros-Marlín, D. Luis Escudero Prieto, Secretario de Tejeda de Tiétar (Cáceres).

Idem de Burgos: Barrio de San Felices, D. Alfredo Ortega Dehesa, Secretario de Villaprovedo

(Palencia); Regumiel de la Sierra, D. Celedonio Manrique García, caso 4.º

Idem de Cáceres: Carcaboso, D. Pablo García Correa, caso 4.º; Robledollano, D. Angel Muñoz Arce, ex Secretario de Malpartida de la Serena (Badajoz).

Idem de Castellón: Higuera, D. José María Ambrós Palomo, caso 4.º

Idem de Ciudad Real: Puebla del Príncipe, D. Elias Tierno Blasco, Secretario de Vall d'Alba (Castellón).

Idem de Cuenca: Barbalimpia, D. Vicente García Sotodosos, Secretario de Valdecabras; Caracenilla, D. Desiderio Martínez García, Secretario de Huerta de la Obispalía-Villarejo Sobrehuerta.

Idem de Granada: Cherín, D. José Muñoz Rodríguez, Secretario de Belicena.

Idem de Guadalajara: Anquela del Ducado, D. Enrique Molina Nadal, Secretario de Santa María del Espino; Aragoncillo, D. Elicio Serrano García, caso 4.º; Armuña de Tajuña, D. Antonio Redondo Romero, Secretario de Yélamos de Arriba; Tortonda, D. Pablo López Serrano, opositor número 151, de 1929.

Idem de Huesca: Salas Bajas, D. Honorato Isla de Pablo, Secretario de Cascante del Rio, (Tuel).

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio, D. José M. Villaverde Alcalín, opositor núm. 262, de 1929.

Idem de Lérida: Manresana, D. Miguel A. Ezquerria Vardaguer, Secretario de Argentera-Torre de Fontaubella (Tarragona).

Idem de Logroño: Santa Coloma, D. Jose Reinoso García, Secretario de Chalamera (Huesca).

Idem de Madrid: Madarcos, D. Mariano Pascual González, ex Secretario de los Huertos (Segovia); Piñuécar, D. Bartolomé Verger Serra, Secretario de Llubí (Baleares); Torres de la Alameda, D. Andrés González Cabello, Secretario de Retuerta de Bullaque (Ciudad Real).

Idem de Palencia: Cevico Navero, D. Francisco Salomón Aparicio, Secretario de Arconada; Cobos de Cerrato, D. Mariano Hernando Hergueta, Secretario de Bozos (Burgos); Lomas, don Antonio Alvarez Guerrero, Secretario de Requeña de Campos; Manquillos, D. Francisco Salomón Aparicio Secretario de Arconada; Población de Cerrato, D. Mariano Hernando Hergueta, Secretario de Bozoo (Burgos).

Idem de Salamanca: Castellanos de Villiqueira, D. Miguel García Moriñigo, Secretario de Valderodrigo; Ejeme, D. Emilio Gómez Calderón, Secretario de Cespadosa de Tormes; Mem-

bribe de la Sierra, D. Francisco Núñez Díaz, Secretario de Moeche (La Coruña).

Idem de Segovia: Aldehorno, D. Julio Calvo López, ex Secretario de Ceinos (Valladolid); Anaya, D. Pablo Arribas Alvarez, Secretario de Domingo García; Castillejo de Mesleón Sotillo, don Daniel Cabello Morales, Secretario de Malcocinado (Badajoz).

Idem de Soria: Castejón del Campo-Jaray, D. Andrés Carnicero Negredo, ex Secretario de Olvega; Escobosa de Almazán, D. Emilio Campos Gonzalez, Secretario de Paterna del Rio (Murcia); Espeja de San Marcelino, D. Agustín Bonilla Sánchez, Secretario de Berrocal-Pizarral (Salamanca); Fuentetoba, D. Félix Iglesias García, Secretario de Baraona; Montuenga de Soria D. Primo Egido Jodra, Secretario de Santa María de Huerta; Yelo, D. Francisco Gonzalez Heras, Seretario de Fuentecén (Burgos).

Idem de Tarragona: Febró, D. Nicolas Castellote Castellano, ex Secretario de Higeras (Castellón).

Idem de Teruel: Guadalaviar, D. José Aparicio Calza, Secretario de Rafelguaraf (Valencia).

Idem de Toledo: Aldeaencabo, D. Vicente Cortés Portillo, Secretario de Torremocha del Pinar (Guadalajara); Montanar, D. Jesús Rodríguez Vigo, Secretario de Bonastre (Tarragona); Mohedas de la Jara, D. Antonio Faura Vivo, Secretario de Campos del Rio (Murcia).

Idem de Valencia: Jaraco, D. Remigio Dominguez Margarit, caso 4.º

Idem de Zamora: Galende, D. Francisco Diaz Fernández, Secretario de Santo Adriano; Fuente el Carnero, D. Angel Vaquero Ballesteros.

Idem de Valladolid: Olmos de Esgueva, don Justo Hernando Palomo, Secretario de Castrejón.

Idem de Zaragoza: Alborge, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Castroviejo (Logroño); Alforque, D. Lucio Royo Galindo, caso 4.º; Cerveruela, D. Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Castroviejo (Logroño);

Orera de Calatayud, D. Julián Tierno Martinez, Secretario de Valdelagua del Cerro (Soria); Pozuel de Ariza, D. Antonio Sancha de Lucas, Secretario de María de Huerva; Bagüés, D. Julián Pinilla Crespo, caso 4.º

(Gaceta del día 14 de Julio.)

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos incursos en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 que se indican a los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 13 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Almería: Turrinas, D. Domingo Ollero Gómez, Secretario de Juviles (Granada).

Idem de Burgos: Cabezón de la Sierra, D. José Reinoso García, Secretario de Chalamera (Huesca).

Idem de Cáceres: Almaraz, D. Fidel del Moreno Escola, Secretario de Romangordo; Higuera de Albalat-Valdecañas de Tajo, D. Loreto Muñoz González, caso 4.º del art. 20 del precitado reglamento.

Idem de Gerona: Isóbol, D. Ricardo Busquet Poch, Secretario de San Quintín de Mediona (Barcelona); Urús, D. Angel Pérez de la Rosa, caso 4.º del art. 20.

Idem de Granada: Cástaras y Nieves, D. José Huertas Rosua, Secretario de Algarrobo (Málaga); Cortes de Baza, D. Pedro Castillo Martín, Secretario de Yegen; Guájar-Fondón, D. Ramiro Alfonsea Marina, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Guadalajara: Ablanque, D. Benito Ayuso Sebastián, Secretario de Santa Cruz de los Cañamos (Ciudad Real).

Idem de Huesca: Pallaruelo de Monegros, don Marcelino Andrés Ortega, Secretario de Los Corrales.

Idem de Logroño: Cárdenas, D. Valeriano Andrés Portero, Secretario de Candilechera; San Vicente de la Sonsierra, D. Félix Rubio García, Secretario de Talamante (Zaragoza).

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, D. Felipe Yubero Arribas, Secretario de Ciruelos (Toledo).

Idem de Teruel: Bueña, D. Isidoro Carnicero Jiménez, Secretario de Castejón de Valdejasa (Zaragoza); Ródenas, D. Mateo López Martínez, Secretario de Motos.

Idem de Toledo: Caleruela, D. Pedro Correas García, Secretario de Ventas de San Julián.

Idem de Valencia: Bellús, D. Alfonso Mateu Pastor, Secretario de Benegida; Llosa de Ranes, D. Evaristo Grau Carrión, Secretario de Dos Aguas; Puebla de San Miguel, D. Eugenio Morales Moreno, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Valladolid: Berrueces, D. Eloy Merino de Avila, Secretario de Marzales; Ramiro, don Rufino Basas Hernández, caso 4.º; Ventosa de la Cuesta, D. Félix Báez Avila, Secretario de Chueca (Toledo).

Idem de Zamora: Rosinos de Vidriales, D. Julio Calvo López, caso 4.º del art. 20.

Idem de Zaragoza: Cabolafuente, D. Sotero Perez Ransanz, caso 4.º; Longas, D. Enrique Ca-

sado Valladares, Secretario de Pioz (Guadalajara).

(Gaceta del día 14 de Julio.)

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan a los señores que seguidamente se indican, habiendo tenido en cuenta para ello las relaciones de preferencia de aspirantes, formadas al efecto por las respectivas Corporaciones municipales.

Madrid, 6 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita

Provincia de Baleares: Algaida, D. Vicente Azcoiti y Sánchez Muñoz, Secretario de Pego (Alicante).

Idem de Castellón: Villafamés, D. Angel Ortiz Sáez, Secretario de Cée.

Idem de Huelva: Almonaster la Real, D. Manuel G. Bravo Scria, Secretario de Aroche; Almonte, D. José Serrano Ventura, Secretario de Neda (Coruña).

Idem de Lugo: Piedrafita, D. José Castillo Fernández, caso 1.º

Idem de Oviedo: Caso, D. Andrés Hernández Hernández Ardienta. Secretario de Alcora (Castellón).

Idem de Sevilla: El Saucejo, D. Pedro Rolán de Castro, Secretario de Alcalá del Valle (Cádiz).

Idem de Tarragona: Gandesa, D. Enrique Mor d'Ivernois, Secretario de Bullas (Murcia).

Idem de Zaragoza: Ateca, D. Angel Ortiz Saénz, Secretario de Cée (Coruña).

(Gaceta del día 14 de Julio)

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, acuerda nombrar Secretarios de los Ayuntamientos incursos en el artículo 28 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 que se indican a los señores que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 13 de Julio de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita.

Provincia de la Coruña: Finisterre, D. Manuel Martínez Doval, Secretario de Vedra.—El Pino, D. Manuel Ballesteros Curiel, Secretario de Boimorto.

Idem de Málaga: Cuevas de San Marcos, don

Antonio Díaz Campo, caso 4.º del artículo 20 del precitado reglamento.

Idem de Orense: Verín: D. Julio Pérez Guerra, caso 4.º

(Gaceta del día 14 de Julio)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE SORIA

Nota informativa.—Electricidad

D. Domingo Modrego, vecino de Soria, solicita autorización administrativa para hacer una instalación de líneas eléctricas, que partiendo de la central eléctrica instalada en Deza, suministre fluido para alumbrado y fuerza industrial a éste y los pueblos de Miñana, Mazaterón, Almazul, La Alameda, Reznos, Torrubia, Peñalcázar, Carabantes, La Quiñonería, Sauquillo de Alcázar y Tordesalas.

Para ello presenta proyecto suscrito por el Ingeniero de caminos, D. Miguel Mantecón Navasal, en el que se expone que la central productora está integrada por un motor Diessel, marca nacional, de un cilindro y cuatro tiempos de 50/55 H. P., que acciona un alternador A. E. G. de 220 voltios, 67 kva., 1.000 R. P. M. y 50 períodos. Se eleva la tensión a 5.000 voltios en un alternador trifásico marca La Electricidad de Sabadell, y a esta tensión se transporta hasta los transformadores de baja instalados en los pueblos, de donde sale a 127 voltios entre fases, que es la de suministro a los consumidores de alumbrado. El hilo será de hierro galvanizado de 7 milímetros cuadrados de sección, montado sobre postes de madera.

Las líneas proyectadas son dos, y salen en forma radiada de la central de Deza; la 1.ª, sirve a los pueblos de Almazul, Mazaterón y Miñana, y toda élla es trifásica, y la 2.ª, a los pueblos de La Alameda y Quiñonería, pasando antes por los de Peñalcázar y Carabantes, que quedan servidos con derivaciones monofásicas tomadas de la línea general; de La Quiñonería se dirige la línea a Reznos, y después de cruzar a Sauquillo y Tordesalas, termina la línea en Torrubia, que como las anteriores se surte con una fase.

No se solicita la imposición de servidumbre de paso sobre los predios de particulares, por contar el peticionario con autorización de los dueños de las líneas atravesadas.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el art. 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el periodo de información pública de treinta días reclamen y formulen escritos de oposición cuan-

tos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público durante dicho periodo de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de la República, núm. 4, principal.

Soria 14 de Julio de 1932. — El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 820

TRIBUNAL SUPREMO

Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Pleito número 12.094, D. Alejandro Navas Llorente, contra resolución expedida por el Ministerio de Agricultura en 9 de Marzo de 1932, sobre deslinde del monte Pinar.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Julio de 1932. — El Secretario Decano, (ilegible). 818

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL.—RUSTICA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del reglamento de 30 de Mayo de 1928, se hace público para conocimiento de los contribuyentes y entidades agrícolas interesadas, que las relaciones de líquidos imponibles y cuentas analíticas del término municipal de Ambrona, estarán expuestas al público en la casa-Ayuntamiento del referido pueblo durante treinta días consecutivos, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, dentro de los cuales todos los interesados que se crean perjudicados podrán formular su oposición ante la Junta pericial correspondiente.

Soria 8 de Julio de 1932. — El Ingeniero Jefe de la 1.ª Brigada, José Pérez Guillén. 819

Juzgados de primera instancia

AGREDA

D. José Fuentes y Fuentes, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 11 de Agosto próximo venidero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Valdegeña, la primera subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al procesado Francis-

co Salvador Laguna, en causa seguida contra el mismo por estupro; advirtiéndole a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agréda a 11 de Julio de 1932. — José Fuentes. — P. S. M., Licdo. Juan Azcenne.

Bienes que se subastan

Una máquina de coser, Singer, antigua, corriente, sin tapa; valorada en 250 pesetas.

Una rueda motriz de máquina de segar engavilladora, marca Dering; en 75 pesetas.

Una capa de paño en buen uso; en 60 pesetas.

Otra id. de id. más deteriorada; en 30 pesetas.

Un traje de pana completo, a medio uso; en 30 pesetas.

Dos camisas de hombre, de diferente color; en 8 pesetas.

Un arca de madera con su cerradura; en 25 pesetas.

Dos sábanas a medio uso, en 11'50 pesetas.

Bienes urbanos

Parte en la casa que habita su madre, María Laguna; valorada en 200 pesetas.

Bienes rústicos

Un huerto en el sitio Agua Salobre, del término municipal de Valdegeña, de cabida 29 centiáreas; linda Norte, Saturnino Zamora; Sur, Blas Hernández y otro; Este, senda a una calleja, y Oeste, herederos de Dionisio Salvador; valorada en 75 pesetas.

Una finca rústica en el Paguillo, del mismo término, bajo la era grande, de cabida 16 áreas y 77 centiáreas; linda Norte, Félix Hernández; Sur, Venerando Salvador; Este, río, y Oeste, Francisco Ruiz; en 350 pesetas.

Otra id. en Aguradera, del mismo término, de cabida 16 áreas y 77 centiáreas; linda Norte, Silvestre Lucas; Sur, Serafin Peralta; Este, Timoteo Salvador, y Oeste, censo de la Iglesia; en 350 pesetas.

Otra id. en Valdevallido, del mismo término, de cabida 11 áreas; linda Norte, Silvestre Lucas; Sur, Serafin Peralta; Este, Timoteo Salvador, y Oeste, censo de la Iglesia; en 150 pesetas.

Otra id. en los Quemados, del mismo término, de cabida 12 áreas y 25 centiáreas; linda Norte, Blas Hernández; Sur, Timoteo Salvador; Este, Pascual Delso, y Oeste, río; en 200 pesetas.

Otra id. en los Escolares, del mismo término, de cabida 16 áreas y 77 centiáreas; linda Norte, Fernan Núñez; Sur, Gorgonio García (herederos); Este, rio, y Oeste, Cipriano Salvador (herederos), proindivisa con su hermana Manuela. En medio de esta finca tiene Blas Hernández cinco áreas y 59 centiáreas; en 70 pesetas.

Otra id. en el Paguillo, del mismo término, bajo las eras, de cabida nueve áreas y 23 centiáreas; linda Norte, Pascual Delso; Sur, Blas Hernández; Este, Catalina Zaramora (herederos), y Oeste, era grande; en 100 pesetas.

Otra id. en la Tejera, del mismo término, de cabida 22 áreas y 36 centiáreas; linda Norte, Este, y Sur, de particulares, y Oeste, camino de Trévago; en 60 pesetas.

Media acción de monte en el Horcajo, del mismo término, de cabida 67 áreas y ocho centiáreas; linda Norte, alto del Carrascal, Sur, barranco; Este, Inocente Marrodán (herederos), y Oeste, Juan Martínez; en 600 pesetas.

Un arbolado en la Ribacera, del mismo término (carrascas de monte, solamente el vuelo y por tal motivo no se le puede poner cabida); linda Norte, Martin Zamora y otros; Sur, Dionisio Delso; Este, Antonio Lucas y otro, y Oeste, Pedro Sanz; en 125 pesetas.

Quinta parte de unos posidos de la pertenencia que correspondía a su padre Eloy Salvador, en los sitios Cañada y Rosa, del mismo término, proindivisa con sus hermanos y demás socios; en 16'25 pesetas; del término de Suellacabras.

Término de Villar del Campo

Quinta parte del lote de la pertenencia que correspondía a su padre, Eloy Salvador, en el sitio de los Templarios, proindivisa con sus hermanos, y corresponde a esta parte 89 áreas y 44 centiáreas; en 20 pesetas. 808

D. José Fuentes y Fuentes Juez, de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que el día 22 de Agosto próximo venidero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Noviercas, la primera subasta de los bienes que luego se dirán, embargados al procesado Teófilo Puerta Gomez, en causa seguida contra el mismo por tenencia de arina; advirtiendo a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda a 11 de Julio de 1932.—José Fuentes.—P. S. M. Lcdo., Juan Azcune.

Bienes que se subastan

1.^a Una tierra de 55 áreas 90 centiáreas en las Lomas, que linda por Norte, otra de Jacinto Barrera; Este, de Pedro Barrera; Sur y Oeste, con Mojón de Pinilla; tasada en 300 pesetas.

2.^a Otra en la senda del Molino Blanco, de 34 áreas 94 centiáreas; que linda por Norte, con camino de la pared; Este, Pedro Calvo; Sur, Monte Cortado, y Oeste, Fernando Pascual; en 75 pesetas.

3.^a Otra en los Palomares, de 83 áreas 85 centiáreas; linda Norte, de Manuel Gonzalo y otros; Este, senda de Valdesecas; Sur, Pedro Bobia y otro, y Oeste, Fermín Millán; en 175 pesetas.

4.^a Otra en el Hoyo de la Muela, de 86 áreas y 81 centiáreas; linda Norte, Monte Cortado; Este, Cándido Pérez; Sur, Camino de la pared, y Oeste, Cortado; en 250 pesetas.

5.^a Otra en el Charco, de 27 áreas y 95 centiáreas; linda Norte, Cándido Pérez; Este, Nicolás Ruiz; Sur, Hoyo de Carrapinilla, y Oeste, senda del Charco; en 50 pesetas

6.^a Otra en las Rubias, de 55 áreas y 95 centiáreas; que linda por Norte, Santiago Ailón; Este, ribazo; Sur, senda, y Oeste, Valentín Barrera; en 125 pesetas. 807

Ayuntamientos

ALMAZAN

D. José María Sanz Marina, Alcalde Presidente del Excmo Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia celebrar subasta para el aprovechamiento de pastos del monte denominado Vedado, número 53 del Catálogo, perteneciente a esta villa; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales, se hace público, a fin de que durante el plazo de cinco días puedan presentarse reclamaciones; advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Almazán 16 de Julio de 1932.—José M.^a Sanz. 822

ALMARAIL

Paralizadas en la caja de este pósito, pesetas 4.000'30, se anuncia su reparto para que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan ser presentadas en esta Alcaldía solicitudes de préstamo por quien lo desee.

Almarail 5 de Julio de 1932.—El Alcalde, Florencio Sanz. 792